



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1002/2019

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 729/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

P R E S E N T E

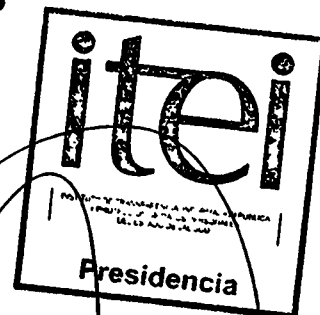
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Mallart 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (31) 3640711

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

729/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de marzo de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

29 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Entrega la información de manera incompleta.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido afirmativo proporcionando parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, dado que argumentó que el listado del personal que no ha recibido finiquito es información reservada sin embargo este Órgano Garante advierte que dicha información es de carácter pública ordinaria, razón por la cual, se **REQUIERE** a efecto de que en 10 días hábiles, entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 02 dos de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado en día inhábil se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00652619.
- b) Copia simple del oficio DTB/SAI/94/2019, dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Copia simple del oficio HM/088/2019 de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- d) Copia simple de oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, suscrito por el Director de la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio HM/088/2019 de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- b) Copia simple de oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, suscrito por el Director de la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

- c) Copia simple de oficio HM/270/2019 de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- d) Copia simple de oficio sin número de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, dirigido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.
- e) Copia simple del oficio DTBP/SAI/94/2019 de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.
- f) Copia simple de la solicitud de información presentada con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00652619.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00652619 y a través de la cual se requirió lo siguiente:

"nomia, lista de funcionarios que recibieron finiquito de 1 de octubre a la fecha, así como la lista en general o que se especifique quien o quienes no han recibido su finiquito, liquidación y/o aguinaldo." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTBP/SAI/94/2019, en sentido afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Encargado de Hacienda Municipal a través de oficio HM/088/2019 así como el Director de Administración y Recursos Humanos, quienes por su parte, manifestaron lo siguiente:

Encargado de Hacienda Municipal

...

Una vez que fue analizada la petición, se advierte que dicha información fue revisada y se informa lo siguiente.

La nómina al igual que el listado de los aguinaldos puede ser encontrada en la siguiente página de internet.

Página de internet: <http://transparencia.ocotlan.gob.mx>

Artículo 8

Fracción: V

Inciso: G.

Lista de funcionarios que recibieron finiquito del 1 de Octubre a la fecha

LIQUIDACIONES

ENERO			
8606	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 17,789.99
8665	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 22,323.87
8666	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 40,204.37
8667	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 14,532.34
8668	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 9,073.88
8669	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 20,199.91
8670	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 6,348.41
8671	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 13,023.50
8672	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 6,517.11
8673	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 6,270.56
8674	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 11,574.92
8675	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 46,177.46
8676	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 7,616.87
8691	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 17,789.99
883	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 13,819.99
884	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 29,770.26
885	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 52,602.45
886	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 59,500.49
887	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 4,084.20
888	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 4,418.68
889	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 6,269.73
893	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 22,323.87
DICIEMBRE			
837	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 17,759.99
NOVIEMBRE			
8510	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 6,952.92
8511	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 6,992.86
8512	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 4,074.84
890	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 3,505.75
OCTUBRE			
8460	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 37,622.79
8461	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 25,433.44
8462	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 4,322.30
8463	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 10,271.41
8477	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 7,163.02

"... Sic.

Dirección de Administración y Recursos Humanos

"...

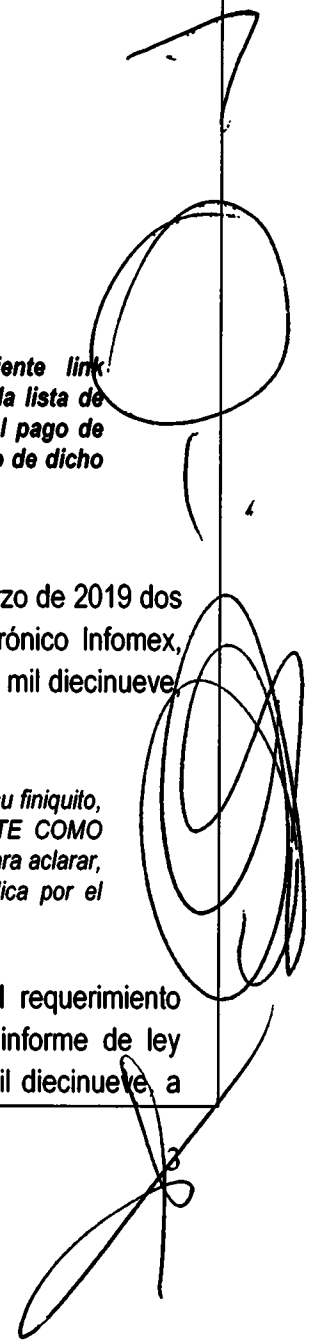
La nómina se encuentra publicada y puede ser consultada en el siguiente link: <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama>, respecto a la lista de funcionarios que recibieron finiquito informo que el trámite administrativo para el pago de finiquitos ya fue realizado y entregada en tiempo y forma a la dependencia a cargo de dicho pago.

"... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 02 dos de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve y a través del cual se plantearon los siguientes agravios:

"...en contra de la lista en general o que se especifique quien o quienes no han recibido su finiquito, liquidación, y/o aguinaldo, JAMS ES ANEXADA, EN NINGÚN ARCHIVO QUE REMITE COMO CONTESTACIÓN, dejando incompleta la información solicitada, y citando a su servidor para aclarar, incumpliendo con el conducto y medio de contestación, ya que el solicitante no radica por el momento en el país. ..." Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a



RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



través de oficio DTBP/297/2019 mediante el cual informó lo siguiente:

“...

C. INFORME JUSTIFICADO EN RELACIÓN A LAS OMISIONES ARGUMENTADAS POR EL SOLICITANTE.

En relación a las omisiones argumentadas por el solicitante, me permito manifestar que una vez realizadas las gestiones internas respecto a efectos de atender el requerimiento del recurso de revisión que nos ocupa, se requirió de nueva cuenta a la las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, siendo la Dirección de Administración y Recursos Humanos, así como la Hacienda Municipal.

De lo anterior, se emitieron los informes correspondientes de cada una de las dependencias antes mencionadas, los cuales se adjuntan al presente informe para efectos de cumplimiento.

...” Sic.

Asimismo, acompañó a su informe de ley, oficio HM/270/2019 suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal, y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve; a través del cual se señaló lo siguiente:

“...

Si bien es cierto que se trata de información que forma parte del ámbito de competencia y está en posesión de esta Hacienda Municipal, no es posible hacer la entrega de la misma, toda vez que es materia de reserva, ya que revisten elementos de clasificación de confidencialidad de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido que me permito indicar que la reserva obedece a que el documento de listado de personas que no hayan recibido finiquito contiene datos personales los cuales no pueden ser entregados a un tercero.

Aunado a ello la reserva opera por tratarse de información confidencial, pues el documento solicitado contiene datos relativos a su patrimonio, que consiste en un elemento de reserva tal y como se establece en el artículo 21 numeral 1 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; puesto que los ingresos así como las deducciones son datos a los cuales sólo puede tener acceso y conocimiento de los mismos el titular de la información y no un tercero, pues su revelación podría vulnerar su esfera íntima, y la utilización de dichos datos pueden poner en riesgo su seguridad.

Finalmente, sirve como soporte argumentativo, lo establecido en el artículo décimo quinto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual me permito citar de manera textual para mayor claridad en el presente razonamiento.

....” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, el recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente, la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por un lado, le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado entregó información incompleta, clasificando la misma indebidamente como reservada, mientras que por otro lado no le asiste la razón dado que el sujeto obligado dio respuesta a través del mismo medio en que fue presentada la solicitud.

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

- 1.- Nómina
- 2.- Lista de funcionarios que recibieron finiquito en el periodo del 01 primero de octubre a la fecha de presentación de la solicitud (29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve).
- 3.- Lista de quienes no han recibido su finiquito, liquidación y/o aguinaldo

En este sentido, en lo que respecta al punto 1, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, así como en su informe de ley, hizo del conocimiento del recurrente que dicha información puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica <http://transparencia.ocotlan.gob.mx> en el apartado del Artículo 8, fracción V, inciso g), en este sentido, se procedió a ingresar a dicha liga, a efecto de verificar que efectivamente lo peticionado se pueda consultar, por lo que de la verificación señalada se observó lo siguiente:

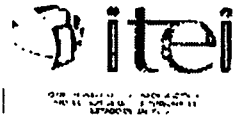
No es seguro. transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-pln?lang=org:ing:amr
 JALISCO | IRECAT | Instituto Registral y Catastral | México, D.F. | 2019 | 15 de Enero de 2019 | 15:15 | 15 de Enero de 2019 | 15:15 | 15 de Enero de 2019 | 15:15

Nóminas			
Nómina 2019			
Enero 1ra 2da Prima Vacacional	Febrero 1ra 2da	Marzo 1ra 2da	Abril 1ra 2da
Nómina 2018			
Enero 1ra 2da Prima Vacacional	Febrero 1ra 2da	Marzo 1ra 2da	Abril 1ra 2da
Mayo 1ra 2da	Junio 1ra 2da	Julio 1ra 2da	Agosto 1ra 2da
Septiembre 1ra 2da	Octubre 1ra 2da	Noviembre 1ra 2da	Diciembre 1ra 2da Aguinaldo

primera_quincena_Enero_2019 [Vista protegida] - Microsoft Excel
 Este archivo procede de una ubicación de Internet y podría no ser seguro. Haga clic para obtener más detalles. [Habilitar edición]

A	B	C	D	E	F	L	M	P
MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO								
Fecha de Nomina: 15/Ene/19 Reporte de Nomina								
Nomina: 100								
Periodo de Pago: 1/Ene/19 al 15/Ene/19								
No T	Partida y Puesto	Nombre	DT	Sueldo	TotPerc	TotDeduo	NetoPagado	
100 0 0 0 SALA DE REGIDORES								
12247	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
12251	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
12253	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
12377	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
13120	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
13121	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
13122	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
13123	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
13125	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
13126	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
13196	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
52356	101100	REGIDOR		24,895 10	24,895 10	5,322 00	19,523 02	
41041	101400	ALDIAR		3,679 20	3,679 20	212 11	3,467 09	
				302,420.40	302,420.40	64,077.07	237,743.33	
102 0 0 0 PRESIDENCIA MUNICIPAL								
12245	102100	PRESIDENT		44,731 50	44,731 49	11,936 70	32,792 79	
12314	1021010	JEFE DESP		13,494 40	13,494 35	2,265 05	11,179 30	
1022	102300	ASISTENTE		5,758 00	5,758 03	1,326 15	4,396 30	
				63,983 90	63,983 87	13,528 90	49,230 36	
102 1 0 0 SECRETARIA PARTICULAR								
12357	1020100	SECRETAR		13,494 40	13,494 35	3,016 90	9,627 45	
13140	1020200	ENCARG GR		5,616 00	5,616 00	985 90	5,000 01	
5154	102410	ALDIAR DE		4,262 70	4,262 70	392 96	3,788 05	
				23,373.10	23,373.05	4,775 45	16,419 51	
102 2 0 0 UNIDAD CTRL. GESTION Y SEGU								
12262	1022010	DIRECTOR		17,500 00	17,500 00	3,207 16	14,242 82	
				17,500 00	17,500 00	3,207 16	14,242 82	
103 0 0 0 JEFATURA DE GABINETE								
32281	103100	JEFE		19,958 30	19,958 25	3,840 42	16,068 83	
				19,958 30	19,958 25	3,840 42	16,068 83	
104 0 0 0 SECRETARIA GENERAL								
32505	1040200	SECRET		22,034 30	22,034 27	4,463 63	17,520 44	
				22,034 30	22,034 27	4,463 63	17,520 44	
REPROMINA								

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Tal y como se observa, la información peticionada en el punto 1 de la solicitud, puede ser consultada a través de la liga electrónica peticionada, por lo que la respuesta del sujeto obligado al presente apartado es adecuada y congruente con lo peticionado.

Ahora bien, en lo que respecta al punto 2 el sujeto obligado proporcionó dicha información a través de su respuesta inicial, tal y como se observa a continuación:

FINICO			
8502	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 12,729.89
8503	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 22,822.87
8504	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 40,209.37
8505	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 14,832.74
8506	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 5,078.88
8507	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 20,189.81
8508	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 9,844.41
8509	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 11,982.50
8510	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 4,217.11
8511	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 4,220.98
8512	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 13,974.82
8513	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 48,177.45
8514	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 7,328.87
8515	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 17,788.99
8516	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 12,812.22
8517	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 22,729.89
8518	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 27,997.43
8519	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 29,500.49
8520	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 4,084.50
8521	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 4,418.89
8522	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 8,288.71
8523	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 22,222.87
DICIEMBRE			
8524	BANORTE	LIQUIDACION	\$ 17,729.89
NOVIEMBRE			
8525	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 6,245.72
8526	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 8,821.84
8527	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 8,774.84
799			
OCTUBRE			
8460	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 37,632.79
8461	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 25,433.44
8462	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 4,322.30
8463	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 10,271.41
8477	BANAMEX	LIQUIDACION	\$ 7,183.02

Del listado entregado se observa que si bien corresponde a la cantidad entregada por cada funcionario, no así el nombre de quien recibió dicha liquidación, tomando en consideración que la solicitud requiere el funcionario no la cantidad entregada, por lo que se estima que dicha información se debió proporcionar dado que la solicitud de información alude a: "...lista de funcionarios que recibieron finiquito...", siendo procedente requerir para que entregue la información faltante.

Sin embargo, en lo que respecta al punto 3 de la solicitud, donde se requirió *Lista de quienes no han recibido su finiquito, liquidación y/o aguinaldo*, se tiene que el sujeto obligado a través de su informe de ley y mediante oficio suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal manifestó que la información peticionada en el presente apartado se encuentra en posesión de la Hacienda Municipal, aludiendo que *no es posible hacer la entrega de la misma, toda vez que es materia de reserva, ya que revister elementos de clasificación de confidencialidad de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Asimismo, manifestó que la reserva señalada en el párrafo que antecede, tiene lugar por *tratarse de información confidencial, dado que contiene datos relativos al patrimonio del titular de la información por lo que únicamente dicha persona puede tener acceso a los datos peticionados*, asimismo manifestó que dicha reserva se encuentra de conformidad con el artículo 21.1 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** en virtud de que el sujeto obligado indebidamente clasificó la información peticionada en el presente apartado, como información reservada.

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Sin embargo, de la naturaleza de la información solicitada, se advierte que la *Lista de quienes no han recibido su finiquito, liquidación y/o aguinaldo* reviste el carácter de información pública ordinaria, toda vez que el finiquito, liquidación y/o aguinaldo al que se alude, deriva de la erogación de recursos públicos por parte del Municipio de Ocotlán, y por otro lado, se trata de personas que laboraron en su calidad de servidores públicos y recibirán un recurso público que corresponde a la conclusión de su actividad laboral en el Ayuntamiento; razón por la cual, es susceptible de transparentarse.

Asimismo, es menester señalar que el Encargado de Hacienda Municipal, expresamente señaló que la información solicitada *forma parte del ámbito de su competencia*, y a su vez, manifestó que la misma, *obra en dicha dependencia*, en este sentido y de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma reviste el carácter de información pública; tal y como se observa a continuación:

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Por otro lado, si bien es cierto que el sujeto obligado señaló que la información solicitada reviste el carácter de información reservada de conformidad con el artículo 21.1 fracción I inciso f) de la Ley de la materia, **no menos cierto es que dicho precepto legal no contempla la reserva de la información, sino que contrario a ello el inciso f) no se encuentra dentro de dicho dispositivo**, mismo que hace referencia al catálogo de información confidencial, tal y como se observa a continuación:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

En razón de lo anterior se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada en el **punto 3** de la solicitud.

En otro orden de ideas, se estima que **no le asiste la razón al recurrente** cuando señala que *el sujeto obligado incumple con el conducto y medio de contestación*, toda vez que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó respuesta al recurrente dando preferencia al medio electrónico a través del cual se presentó la solicitud de información, es decir a

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



través del sistema electrónico Infomex.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante requerida en los puntos 2 y 3 de la solicitud.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **729/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante requerida en los puntos 2 y 3 de la solicitud. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN: 729/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

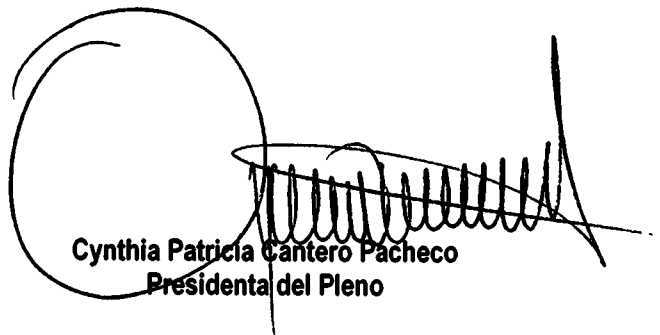
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

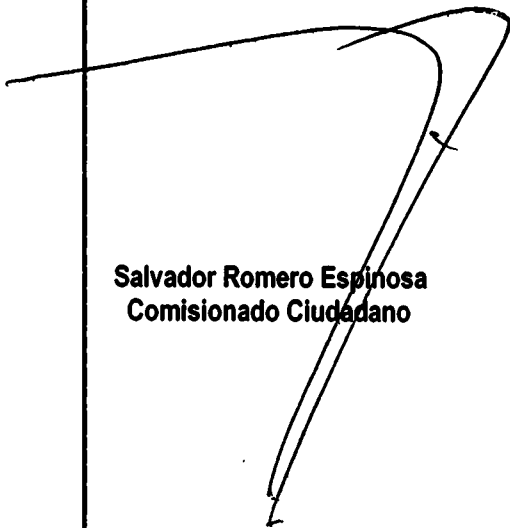
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Bernal Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 729/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.